

**COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DEL  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, LA SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS EN RELACION A  
LOS HECHOS VINCULADOS A INVERSIONES REALIZADAS POR BANCARD  
EN LA EMPRESA PERUANA EXALMAR S.A.A. Y EL TRATAMIENTO DE LA  
INFORMACION ECONOMICA REFERIDA AL DIFERENDO MARITIMO ENTRE  
CHILE Y PERU ENTRE LOS AÑOS 2010 Y 2014 (CEI 39)**

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA N°3, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO  
LEGISLATIVO 2014-2018, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE ENERO  
DE 2017, DE 17:06 a 18:32 HORAS.**

**SUMARIO: Orden del día: La presente sesión tuvo como propósito el propósito de recibir al Superintendente de Valores y Seguros, Sr. Carlos Pavez Tolosa, quien expuso al tenor de la materia contenida en el mandato. Le acompañó el Sr. José Gaspar Candia, Fiscal de la Superintendencia.**

**APERTURA Y ASISTENCIA**

Se inició la sesión a las **17:06** bajo la presidencia del diputado **Fuad Chahin**, y con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini y Paulina Núñez, y los diputados señores, Fuad Chahin, Marcos Espinosa, Fidel Espinoza, Joaquín Godoy, Felipe Letelier, Patricio Melero, Nicolás Monckeberg, Iván Norambuena, Mario Venegas y Felipe Ward.

Actuó como abogado secretario el señor Roberto Fuentes Innocenti, y como abogado ayudante la señora María Soledad Moreno López.

**CUENTA**

No hay.

**TEXTO DEL DEBATE**

**VERSION TAQUIGRAFICA**

El señor **CHAHIN** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 2ª queda a disposición de las señoras y señores diputados.

¿Habría acuerdo para reiterar oficios al Servicio de Impuestos Internos, a los efectos de preguntar por el cuestionario que le formulamos por escrito?

**Acordado.**

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, ¿podemos tener una copia de las preguntas?

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Están en el oficio, así que el señor secretario les va a hacer llegar copia del mismo.

Tiene la palabra el diputado Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, quedó claramente establecida la solicitud que le formulé al director del Servicio de Impuestos Internos, en orden a que mostrara algún documento que certificara lo que señaló aquí, en el sentido de que la constitución de la empresa en Islas Vírgenes Británicas se había informado y señalado el origen de los registros.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Se remitió un oficio al director del Servicio de Impuestos Internos, pero en relación a otras cosas, es decir, si dentro del registro que ellos tienen se le había proporcionado las empresas que habían constituido filiales en paraísos fiscales. Eso es.

Ya recabamos esa información.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde recibir al Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez Tolosa, quien viene acompañado del fiscal de la superintendencia, señor José Gaspar Candia.

*-Ingresan los invitados.*

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Bienvenidos.

Muchas gracias por concurrir a esta sesión. Les reiteramos las disculpas por no haber podido escucharlos en la sesión anterior.

Tiene la palabra, señor Pavez.

El señor **PAVEZ** (Superintendente de Valores y Seguros).- Muchas gracias, señor Presidente. Por su intermedio, aprovecho de saludar a todos los diputados.

Traemos una presentación muy breve, en términos generales.

Necesito solo un minuto para actualizar las definiciones estratégicas, para poner un poco en contexto la labor de la Superintendencia de Valores y Seguros, producto de una revisión que hemos hecho recientemente.

Lo que estamos llamados a hacer en el ámbito del adecuado funcionamiento del mercado de valores y seguros, tiene que ver con asegurar la entrega de información adecuada, completa y oportuna para las decisiones de inversión, tanto de accionistas como de los asegurados que participan en el mercado. En ese sentido, estamos preocupados de controlar el desarrollo de los mercados de valores y seguros. De disminuir la asimetría de información para la toma de decisiones; asegurar una adecuada fiscalización de los mercados financieros, con

vistas a poder abordar el gran número de entidades que, por ley, ha sido mandatada la Superintendencia de Valores y Seguros de abordar.

*-En esta parte de la sesión se produce un corte de energía eléctrica.*

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Ante las dificultades técnicas, se suspende la sesión.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Continúa la sesión.

Retoma el uso de la palabra el superintendente.

El señor **PAVEZ**.- Señor Presidente, mientras logramos instalar la presentación, les voy a ir mencionado cuáles son los principales aspectos.

Como decía, hemos finalizado recientemente, en el contexto de la discusión y aprobación del proyecto de ley de evolución del mercado financiero, que reemplazará a la Superintendencia de Valores y Seguros, nuestro proceso de revisión de las definiciones estratégicas, que apuntan a enfocarnos todavía más en aquellos aspectos esenciales que tienen que ver con la fiscalización y regulación de los mercados de valores y seguros, donde hay un concepto detrás, a pesar de que permite orientar la acción sobre el gran número de fiscalizados que están sometidos a la supervisión de esta Superintendencia. Son alrededor de 8.000 fiscalizados, tanto en el ámbito del mercado de valores como en el de mercado de seguros.

Generalmente, eso nos identifica con la fiscalización de compañías de seguros, sociedades anónimas, los emisores de valores de oferta pública, corredores de bolsas, pero tenemos un amplio espectro de entidades fiscalizadas que abarcan también una serie de entidades que, probablemente, no tienen una relación muy directa con el mercado de valores, lo que nos obliga a generar esta definición estratégica y, además, a generar una política de fiscalización, que la tenemos publicada en nuestra página *web*, que nos permite asignar los recursos de manera adecuada, en función de la importancia de los riesgos que están asociados a la actividad de cada una de las entidades fiscalizadas, los montos involucrados, los montos administrados, etcétera. A partir de eso, entonces, puedo también identificar cuáles son los eventuales impactos a los que están sujetas las personas, tanto inversionistas como asegurados, y así hacer una mejor labor.

Eso es lo que está detrás de estas modificaciones, y que el Congreso acaba de aprobar, para transformar la Superintendencia en una comisión de mercado financiero y es lo que explica que determinadas actividades, además, estén sometidas a la fiscalización de la Superintendencia y otras no.

En ese sentido, hay dos temas que me gustaría abordar en relación con la citación y el mandato de esta comisión investigadora, que tienen que ver con las operaciones que están siendo sometidas al análisis por parte de esta comisión y, a partir de ellas, cuál sería el rol que podría haber tenido esta Superintendencia en la fiscalización de tales operaciones.

Les quiero mencionar que hay dos perspectivas que podríamos haber abordado o que presuntamente se podrían abordar en operaciones de este tipo. Una tiene que ver con el adecuado y oportuno cumplimiento de las normas que regulan la actuación de quienes operan en un mercado de valores abierto y, la otra, cuando se opera con valores de oferta pública, que es lo que está regulado en la ley de Mercado Valores, ley N° 18.045.

Otro aspecto que puede llamar a la confusión, en términos del rol que podría haber tenido la Superintendencia de Valores y Seguros, tiene que ver con la administración de cartera de autoridades, que hasta antes de la dictación de la ley N° 20.880, no tenía una regulación específica.

La Superintendencia de Valores y Seguros ha adquirido un rol particular sobre la fiscalización de algunos agentes que participan de este nuevo esquema, que está definido en la ley N° 20.880, en cuanto se le ha entregado la facultad de registrar y fiscalizar algunos aspectos muy específicos que tienen que ver con la administración de carteras de inversión de autoridades, lo que está definido en la ley.

Entonces, hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.880, la Superintendencia no tenía ningún rol en lo que era esta administración. Y tampoco existía ningún régimen específico de administración de cartera de inversiones de autoridades. Lo que se conocía anteriormente se pronunció a propósito de las inversiones del ex Presidente Sebastián Piñera, que tenía que ver con la utilización de un mecanismo que está regulado normativamente por la Superintendencia, como parte de una función complementaria, de un rol complementario, que ejercía y que todavía pueden ejercer las corredoras de bolsas.

Los emisores de valores, las corredoras de bolsas, que están reguladas en la ley de Mercado de Valores, son sociedades o personas que están llamadas a ejercer un giro único y exclusivo, que es la intermediación de valores de oferta pública, para quienes la ley contempla también la posibilidad de que lleven adelante actividades que se denominan complementarias al giro principal, dentro de lo cual está la administración de cartera de inversiones en general, sin ningún tipo de especificación sobre la persona a la cual constituye o mandata la administración de esa cartera de inversiones.

Entonces, desde el punto de vista del contexto histórico, legal y normativo en relación con la administración de cartera, hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley de probidad de la función pública y evaluación de conflicto de intereses, no existía ningún esquema específico de regulación de la administración de cartera de autoridades. Esto solo se incorporó con la aprobación de esta ley.

El señor **VENEGAS**.- ¿De qué año es esa ley?

El señor **PAVEZ** (superintendente de Valores y Seguros).- De 2016. Entró en vigencia a fines del año pasado, para las autoridades que se han ido incorporando a partir del último trimestre de 2016 y para las autoridades que están designadas que menciona la ley, va a generar la obligación de los reportes, que tienen que ver con la nueva declaración de intereses y patrimonio a partir de ...

El señor **MELERO**.- La que tenemos que hacer nosotros ahora.

El señor **PAVEZ** (superintendente de Valores y Seguros).- Efectivamente, entre otras personas, los diputados, senadores, jefes de servicio, ministros, subsecretarios, etcétera.

Buena parte de lo que está recogido en esta nueva ley es que lo que antes estaba diseñado como la obligación de presentar una declaración de patrimonio y una de intereses, hoy en día está como una única de declaración de patrimonio e intereses, que además incorpora una sección que tiene que ver con la constitución de estos mandatos, que también es una figura nueva que está definida en esta ley.

La constitución de mandato de administración de cartera individual de autoridades está definida en la ley N° 20.880. Es una sección especial, y aquí es donde ha asumido o asumirá un rol específico la Superintendencia de Valores y Seguros, en algunos casos también la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en cuanto al registro de estas instituciones que, por ley, han sido habilitadas para administrar carteras de autoridades.

La ley establece que pueden hacerlo, tanto los bancos como los intermediarios de valores, las administradoras generales de fondos y otras instituciones o entidades que sean autorizadas para ejercer esa función por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros en función de la verificación del cumplimiento de una serie de requisitos que están establecidos por norma de carácter general.

Nosotros, como Superintendencia de Valores y Seguros, hemos dictado esa norma de carácter general, que define los requisitos mínimos que deben cumplir las distintas entidades que están operando al alero de la ley de Mercado de Valores, en el caso de la Superintendencia de Valores y Seguros, desde el 2016. Esa norma de carácter general, la N° 409, es la que establece los requisitos para

entidades distintas a corredores o administradoras generales de fondos que podrán ser parte de este registro especial de administradora de cartera de autoridades.

Ese es más o menos el esquema general, muy resumidamente, que tiene que ver con esta nueva figura.

Quiero enfatizar un punto muy central, y es que hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley no existía ningún tipo de regulación específica sobre la materia. Lo que se utilizó una vez, como les dije, tiene que ver con la figura general de administración de custodia como actividad complementaria de los intermediarios de valores, que la puede constituir cualquier persona y la va a poder seguir constituyendo cualquier persona, cuya característica principal tiene que ver con la rendición de cuentas que tienen que dar los administradores, los mandatarios de esta administración de cartera individual a las personas que los constituyen, que es parte de los requisitos fundamentales que están detrás de cualquier operación que se lleve adelante en el mercado de valores. Se trata de la información que se debe entregar a los mandantes que han constituido esos contratos específicos, que no son estos de la ley, sino que son los que estaban al alero de la ley de Mercado de Valores.

Ahora bien, desde el punto de vista de la regulación específica que nosotros podamos tener a la luz de estas nuevas disposiciones, tiene que ver con la aplicación de sanciones por la fiscalización de la entrega de información hacia la Superintendencia.

Cuando se constituyan estos mandatos de autoridades, tanto la entidad que va administrar, como la persona, como el mandante, la autoridad que lo constituye, tienen que informar a la Superintendencia del hecho de haberse constituido este mandato, de acuerdo con las definiciones y a los requisitos que están establecidos en la ley, y adicionalmente lo que se tiene que cumplir año a año, cual es la entrega de un reporte de la gestión de administración por parte de ese administrador a la Superintendencia. Un reporte que, por las características propias de la ley y siguiendo este eje de lo que es el deber de reserva general que está detrás por la protección a la reserva de las inversiones y la limitación al acceso al mismo mandatario, también tiene ese carácter de reserva para la Superintendencia. Es decir, la Superintendencia está obligada, por ley, a mantener en el carácter de reservado con que recibe el reporte.

Entonces, el rol de la Superintendencia será verificar la entrega de este reporte de rendición de cuentas anuales y, en el inicio, la constitución de los respectivos mandatos de administración de cartera de todas las autoridades que están mencionadas en la ley.

Esas son las funciones generales y eso, por lo tanto, es lo que ha regulado en detalle la superintendencia a través de la dictación de esta norma de carácter general. Eso es en detalle lo que tiene que ver con el mandato de administración de carteras individuales.

El segundo aspecto, de acuerdo al mandato de la Comisión, que entendemos que es necesario explicar y entregar mayores antecedentes tiene que ver con la regulación de una operación de compra-venta de valores. Lo que analiza la Comisión, de acuerdo a lo que entendemos que es su preocupación, tiene que ver con la operación de compra de acciones de una empresa peruana, de un emisor constituido en Perú, por parte de un inversionista de una sociedad de inversiones, cuyo controlador o accionista mayoritario es un ciudadano chileno.

Por nuestra ley de mercado de valores, lo que está llamado a supervisar la superintendencia son las operaciones de valor u oferta pública, la compra-venta de valores de oferta pública de valores emitidos en Chile, los valores registrados en Chile. La oferta pública de valores que se hace en Chile.

Por lo tanto, cualquier operación que no cumpla con esas condiciones, ya sea porque es un emisor extranjero y la operación se hace fuera de los mercados que están funcionando en Chile, las bolsas que están funcionando en Chile, no está sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Nadie tiene que entregarnos información de ninguna naturaleza. Corren la misma suerte, si ustedes me permiten hacer una analogía de lo que es una operación de compra o venta de acciones, por ejemplo, las sociedades anónimas cerradas, que no están sujetas a ningún tipo de regulación. Por lo tanto, en este caso, una operación, como es el objeto de análisis de esta Comisión, que se llevó a cabo fuera del territorio nacional y que tiene que ver como una acción o como un valor emitido por una sociedad constituida fuera de Chile, no está sujeta a las regulaciones de la Ley de Mercado de Valores y, por lo tanto, no tiene que ser reportada ni tiene que ser informada. La superintendencia no tiene acceso a ningún tipo de información sobre esa materia.

Distinto podría ser el caso de aquellas operaciones que se realizan a través de los mercados, por ejemplo, lo que se ha venido en denominar el Mercado Integrado Latinoamericano, MILA, de valores emitidos por empresas constituidas en algunos de los países que conforman ese acuerdo, que son a la fecha Perú, México y Colombia u otros países con los que hemos suscrito algún tipo de intercambio o convenio de intercambio de información y colaboración, en que, ya sea porque se registran en algunas de las bolsas de valores de Chile o porque se han sujetado al esquema de exención de registro para que puedan operar en Chile, para que se puedan hacer transacciones en Chile de esos valores

extranjeros, estarían sujetos a algún tipo de regulación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Eso es, en resumidas cuentas, lo que podemos informar como superintendencia de Valores y Seguros, en la operación particular que dio origen a esta comisión investigadora. Es una operación que está fuera del ámbito de regulación y de supervisión de la superintendencia, por cuanto tuvo lugar fuera del territorio nacional y tiene que ver con una acción emitida por un emisor constituido fuera de Chile también. Por lo tanto, no está sujeto a las regulaciones de la Ley de Mercado de Valores.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Godoy.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, ¿por qué no corre el acuerdo MILA?

El señor **PAVÉZ**.- Señor Presidente, el mecanismo de MILA y otros mecanismos que están definidos en la ley requiere que la operación se haya llevado a cabo en uno de los países signatarios. En este caso, que se hubiera realizado la operación en Chile, con este valor extranjero: peruano, colombiano o mexicano, como también tenemos, por ejemplo, algunos convenios con reguladores de Canadá -con los cuatro reguladores de las principales provincias de Canadá-, con España y próximamente con Luxemburgo, cualquier valor que esté inscrito en esos mercados se podría también transar en Chile, en la medida en que alguien así lo decidiera traer y transarlo acá.

En la medida en que se hiciera la operación en Chile, bajo las figuras que están establecidas en la Ley de Mercado de Valores, sería una operación fiscalizable y supervisable por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la existencia de convenios de intercambio de información que tenemos con otros reguladores, pero donde efectivamente hay un interés, por el hecho de haber participado en esa operación, es en alguno de los agentes que están regulados en cada una de las distintas jurisdicciones, básicamente los intermediarios de valores, corredores o casas de bolsa, como se denomina en otras jurisdicciones, pero esa es la distinción. Esta fue una operación de una compra-venta de una acción emitida por un emisor peruano, que se hizo en Perú.

Por lo tanto, esta operación está fuera de la jurisdicción de Chile y, eventualmente, podría estar dentro de la jurisdicción del órgano equivalente a la Superintendencia de Valores, que es la Superintendencia del Mercado de Valores de Perú.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, el señor superintendente ha sido muy claro en señalar que respecto de la materia objeto de esta investigación la superintendencia de Valores está fuera del ámbito de supervisión y de fiscalización que sobre operaciones de esta naturaleza podría haber.

La primera pregunta es si, a la luz de la nueva ley 20.880 o de los acuerdos MILA, puede existir alguna atribución sobre este tipo de operaciones o no habría cambio alguno.

Por otra parte, no sé si ustedes tienen registro o no, pero cuando la empresa Bancard, a través de los procedimientos que conocemos, en una oferta *off road* de emisión de acciones, fue una de entre muchísimas inversiones internacionales que buscaron o vieron una oportunidad de inversión en el extranjero. No fue solo la empresa Bancard, sino que fueron muchísimas y ya sabemos que la inversión que hizo en la empresa Exalmar fue mínima, a la luz de lo que otros inversionistas chilenos hicieron.

¿Tiene registro la superintendencia de ese tipo de acciones? ¿Puede usted señalarlos o cuantificar la magnitud de la cantidad de empresas chilenas que participaron? Se lo pregunto porque a veces pareciera ser que la única que invierte en el extranjero y hace inversiones es una determinada empresa, en circunstancias de que la experiencia y la evidencia empírica, cuando hay este tipo de ofertas, genera una acción muy fuerte y amplia del mercado.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor superintendente.

El señor **PAVÉZ**.- Señor Presidente, en relación al nuevo rol, a las nuevas funciones y atribuciones que va a tener la superintendencia, a propósito de la entrada en vigencia de la ley 20.880, están más dadas, como dije, en el ámbito de los reportes que tienen que hacer las instituciones que han sido habilitadas como administradoras de carteras de eventualidades, hacia la superintendencia.

Desde el punto de vista de las obligaciones de las autoridades, en cuanto a constituir los mandatos e informar adecuadamente sobre las operaciones que realizan, hay también un rol que va a estar a cargo y está definido así por ley en por parte de la Contraloría General de la República. Nosotros, en términos de las operaciones, de lo que se hace, lo que está tratando de resguardar la nueva ley es que la autoridad respectiva no tenga ningún tipo de incidencia en las decisiones de inversión. Por eso, esas decisiones son encargadas a través de la constitución de este mandato al administrador de la cartera. Por lo tanto, para que esto tenga realmente sentido, lo que está detrás de la ley 20.880, es que una vez que se le encarga, que se le entrega este mandato por parte de la autoridad al administrador, sea el administrador el que toma las decisiones y, por lo tanto, la única información que reciba la autoridad respectiva del mandante tenga que ver

con los resultados generales y, obviamente, la información necesaria para cumplir con sus obligaciones tributarias y todo lo demás tiene que estar sujeto a la reserva y parte importante de las obligaciones o el eje de las obligaciones que están establecidas en esta nueva ley tienen que ver con los mecanismos para resguardar la reserva y la independencia que tiene que existir entre el administrador, fiscalizado en algunos casos por la Superintendencia de Valores y Seguros, y el mandante de la autoridad que constituyó el mandato. Básicamente, ese es el rol.

En términos de operaciones puntuales que lleva adelante el administrador, la superintendencia no va a tener ningún rol, porque está llamada a asegurar que exista esa independencia entre mandante y mandatario, administrador y autoridad, y que se entregue la información periódicamente sobre los resultados generales de esa gestión de administración.

En cuanto a la segunda consulta, dado que estas operaciones de compraventa que se realizan fuera del territorio nacional, sobre valores de oferta pública u otro tipo de instrumento financiero que no está regulado por la ley de Mercado de Valores de Chile, no tenemos ningún tipo de información, porque no nos reportan.

Ahora bien, quiero dar una información de lo que ha significado MILA, que es un esfuerzo de integración de iniciativa privada, que ha sido apoyado por los reguladores de los distintos países que forman parte del convenio Alianza del Pacífico. Ha tenido resultados muy importantes en cuanto a su posicionamiento y reconocimiento, pero el nivel de operaciones formalizadas a través de ese mecanismo es muy bajo; en los casi tres años de funcionamiento del MILA el monto de operaciones es menor que las operaciones que se llevan a cabo en un día en la Bolsa de Comercio de Santiago. Como dije, las operaciones a través de ese mecanismo son muy bajas, se generan muchas operaciones directamente entre inversionistas e intermediarios de cada uno de los países que forman parte, pero que no son informadas a la superintendencia, ya que no tiene ningún tipo de facultades al respecto.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Muchas gracias.

Quiero hacer algunas preguntas.

En primer lugar, la superintendencia debe tener la información de quienes componen los directorios de las empresas del grupo Bancard, por lo que me gustaría saber cuáles son las empresas, la nómina de directores. La idea es que nos hagan llegar esa información a la comisión.

En segundo lugar, tengo inquietud en conocer qué ocurre con el mandato de administración, porque, según lo que ha señalado el propio ex-Presidente de la República, esto solo comprendía las inversiones dentro del país y, por lo tanto, no

aquellas que se llevaron a cabo en el extranjero. En función de lo mismo, quiero saber si existe este mandato de administración en relación con las inversiones en el extranjero y qué información debía tener, como accionista mayoritario.

En tercer lugar, me gustaría saber si las empresas del grupo Bancard tienen que informar su participación en estas sociedades a través de balances consolidados; saber cuál es la información que tienen de los balances consolidados que entregan a la superintendencia, incluso de aquellas empresas que tienen en el extranjero, que les sirven de vínculo de inversión o no.

En cuarto lugar, en abstracto, me gustaría que nuestro invitado nos explique en qué consiste el uso de información privilegiada y si efectivamente uno de los accionistas, que tiene derecho a poner directores en una empresa, tiene conocimiento en cuanto a un litigio y si esa información, de alguna manera, sirve de base para la toma de decisiones de compraventa de acciones. Me gustaría saber en qué casos el uso de información de esa naturaleza podría estar dentro de este concepto. Como dije, pregunto en abstracto, pues me parece que es un tema bastante relevante.

Tiene la palabra el superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez.

El señor **PAVEZ** (superintendente de Valores y Seguros).- Señor Presidente, para responder adecuadamente y de forma mucho más sucinta, voy a hacer un alcance general reiterando el concepto sobre el ámbito de facultades que tiene la superintendencia y cuál es el tipo de operaciones y entidades reguladas al alero de la disposición de la ley de Mercado de Valores.

La ley de Mercado de Valores regula las operaciones y las exigencias que se imponen a los emisores de los valores de oferta pública. Hay una definición de qué se entiende por valor y por valor de oferta pública. Detrás de eso, está comprometida la fe pública de un segmento importante de inversionistas, por el número de personas y porque los emisores concurren al mercado para obtener financiamiento; para ellos es importante que se garantice la entrega de toda la información relevante.

Entonces, todas las regulaciones surgen a partir de que la entidad es un emisor de valores de oferta pública. Por de pronto, las sociedades anónimas abiertas, pero también otro tipo de sociedades que emiten valores, títulos de deuda, bonos, efectos de comercio; no solamente son las sociedades anónimas abiertas las emisoras de valores de oferta pública que están sujetas a la ley de Mercado de Valores y, en la medida de que como tal concurren al mercado abierto para obtener financiamiento, se deben registrar y, a partir de eso, entregar información continuamente, asunto establecido en la ley y en disposiciones normativas que surgen de la ley por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Perdón, ¿cuál es la naturaleza jurídica de las empresas del grupo Bancard?

El señor **PAVEZ** (superintendente de Valores y Seguros).- A eso iba, en este minuto no hay ninguna empresa del grupo Bancard registrada en la superintendencia.

Es una pregunta recurrente que se presta para ese tipo de equivoco, pero una sociedad anónima, a pesar de que su fiscalización, a través de la ley sobre Sociedades Anónimas, está a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros, no las transforma en entes fiscalizados por la superintendencia, porque hay sociedades anónimas cerradas, que son la mayoría, y sociedades anónimas abiertas, que son las sujetas fiscalización por parte de la superintendencia.

El grupo Bancard, sociedad que habría participado en esta operación, por lo que señala la prensa, no está registrada, porque no es una sociedad anónima abierta.

Por tanto, por el hecho de no estar registrada no tenemos ningún tipo de información de Bancard ni de ninguna otra entidad de ese grupo. No está registrada, no está obligada a entregar ningún tipo de información a la Superintendencia de Valores y Seguros. Por cuanto, no tenemos información de los directores de las empresas del grupo Bancard o cualquier otra sociedad relacionada con dicho grupo.

En alguna oportunidad, alrededor de 1998, se registró la Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard en la superintendencia, información a la cual se puede acceder de forma rápida y directa a través de nuestro portal principal, donde se puede consultar con el nombre de la entidad y aparecen las que están registradas y sujetas a la fiscalización; incluso, si no están, aparece si alguna vez estuvieron.

Entonces, no tenemos información de los directores de las empresas del grupo Bancard, porque no forman parte de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, no tenemos otro tipo de información del grupo Bancard.

Ante la consulta en abstracto sobre la regulación de información privada, pero, repito, en la medida de que se trata de valores de oferta pública, ciertamente, para cualquier persona que tenga un ROL o cumpla alguna función dentro del funcionamiento del mercado de valores, ya sea a través un administrador, gerente o asesor que tuvo acceso a cierta información; intermediario o inversionista institucional, los artículos 164 y siguientes de la ley de Mercado de Valores sancionan el uso indebido de información privilegiada. Primero, define en términos generales la información privilegiada como aquella que de conocerse podría incidir

en la cotización de los valores de que se trate. O sea, es una información relevante e importante a la hora de determinar el precio de cotización del valor respectivo. Y una vez que está determinada o calificada como información privilegiada, lo que establece la ley son ciertas obligaciones o provisiones.

Primero, al que está en posición de esa información privilegiada lo obliga a no divulgarla, salvo que sea alguien que esté habilitado, como un asesor legal o financiero en un proceso específico. A parte de no poder divulgarla, tampoco puede utilizarla en beneficio propio o de terceros. Esas son las obligaciones generales que están establecidas. Por ejemplo, una información que se refiera a una decisión de OPA, de cambio de control, de un acuerdo de *joint venture* importante entre una entidad y otra, en la que una de ellas tenga que, al menos, ser emisor de valores de oferta pública, todas estas son informaciones que se califican como privilegiadas, lo que da lugar a estas obligaciones o prohibiciones de no divulgarla y de no aprovecharla en beneficio propio o de terceros.

También está tipificada como privilegiada la información que se tenga sobre operaciones de inversión por cuenta propia o a nombre de terceros, que en jerga específica, a nivel internacional, se conoce como *front running*. Por ejemplo, si una administradora de fondos de pensiones, una AFP, va a comprar o vender, los que tienen conocimientos de esas operaciones no pueden tomar posiciones contrarias para aprovechar esa información de inversión.

Eso, es en términos generales y específicos, sobre las tres preguntas que tienen que ver con los directores de empresas Bancard, la información general del grupo Bancard y lo que tiene que ver con información privilegiada.

En términos del mandato anterior, -la segunda pregunta que formuló Presidente- en relación con cuál es el contenido de la información, ese mandato estaba en el contexto de la figura complementaria, que está definida y autorizada por los intermediarios de valores de los corredores de bolsa, como administración de cartera de cualquier cliente.

Uno de los aspectos esenciales, siguiendo las reglas generales del mandato, es que el intermediario que está a cargo, como mandatario de la administración de esa cartera de inversiones y que puede tomar decisiones de inversión bajo esa figura, tiene que reportarla, y el mandante, tiene derecho a saber en detalle cuáles han sido todas las operaciones que se hayan realizado.

Ese mandato general, al alero de la ley de Mercado de Valores y de la circular N° 1862, de la Superintendencia de Valores y Seguro, puede contemplar tanto inversiones en valor de oferta pública chilena como extranjera. No solo está entregado a la administración o las operaciones de compra-venta de valores de oferta pública chilena, a diferencia de este mandato -de cartera de autoridades-

que está regulado por la ley N° 20.880, que solamente regula la administración de inversiones de valores de oferta pública emitidos por instituciones o entidades que se constituyan en Chile bajo la señalada ley N° 20.880, nueva, estos mandatos solo se pueden otorgar para encargar la administración de valores emitidos por instituciones chilenas.

El mandato al que hace referencia el señor diputado fue el que constituyó el ex Presidente Piñera con, al menos, tres intermediarios de valores, corredores de bolsa fiscalizados por la Superintendencia de Valores, y el Banco BICE. Eran cuatro mandatarios, tres de los cuales eran fiscalizados por la Superintendencia.

El submandato general, al alero de las disposiciones de la ley de Mercado de Valores y de una circular específica de la Superintendencia, es un acuerdo entre privados -corredor de bolsa con mandante- quien le encarga la administración discrecional a este corredor de bolsa para que tome las decisiones bajo una instrucción general. Pero como parte esencial de este mandato, regulado por la Superintendencia, está el reporte al mandante. O sea, el mandante tiene el derecho, bajo esa figura, a saber en qué se está invirtiendo. Una cosa es que las decisiones de inversión, de compra-venta, las tome el mandatario y otra cosa distinta es que el mandante no tenga derecho a saber, porque es parte de la obligación de la entrega de información.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Solamente para aclarar. ¿No es efectivo, entonces, que el mandante no tenía cómo saber en qué se invertían esos recursos?

El señor **PAVEZ**.- Señor Presidente, bajo la figura de ese contrato de mandato, como actividad complementaria, no es efectivo, porque es parte fundamental de la obligación del corredor de bolsa entregar la información al mandante.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Daniella Cicardini.

La señora **CICARDINI**, (doña Daniella).- Señor Presidente, se entiende que el fidecomiso ciego no era tan ciego; era medio tuerto.

De hecho, cuando usted hace referencia a Bancard, tenemos que entender Bancard SA, Inversiones Bancard Limitada, Bancorp. Entonces, como superintendente, por su intermedio, señor Presidente, ¿nos puede aclarar a qué se refiere?

En otro tenor, quiero preguntar sobre la declaración de patrimonio presentada por el Presidente Piñera en 2010, a propósito de la función supervisora que tiene la Superintendencia de Valores y Seguros, de control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas.

Tengo acá el anexo de la declaración de patrimonio y en ella se establece que Sebastián Piñera declara dos grandes sociedades: una, que es Bancard Inversiones Limitada y, la otra, Inversiones Bancorp Limitada.

Bancard Inversiones Limitada es dueña de otras empresas, como Chilevisión, en la que tiene una participación de un 99,9995 por ciento. Y la otra sociedad de Sebastián Piñera, Inversiones Bancorp Limitada, tiene en esta misma empresa, en la red de televisión Chilevisión, una participación de 0,0005 por ciento. Entonces, la suma es de un ciento por ciento.

Otro ejemplo: Bancard tiene el un 50 por ciento de Vox Populi y, Bancorp, tiene el otro 50 por ciento. En la práctica, tiene el ciento por ciento. Con Agrícola y Ganadera Los Corrales ocurre lo mismo, 50 y 50.

Entonces, y de acuerdo con la función y las atribuciones que tiene la Superintendencia de Valores y Seguros, la pregunta es si ustedes fiscalizan el funcionamiento de ese tipo de empresas, que son dueñas unas de otras. Lo pregunto, porque, en la práctica, está forma de configurar estas sociedades que, al final, terminan siendo iguales.

En segundo lugar, lo que se desglosa con el planteamiento que le hago, ¿qué ventajas legales y tributarias genera la configuración de este tipo de funcionamiento de empresas que se encadenan entre sí?

Tercero, ¿cuáles son las principales irregularidades detectadas en ese tipo de estructuras empresariales?

Están son las tres preguntas clave que quiero hacerle al superintendente, por su intermedio, señor Presidente.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Pavez.

El señor **PAVEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, en relación con la pregunta sobre el rol de la superintendencia, insisto en que, hasta antes de entrada en vigencia la ley N° 20.880, en declaraciones de patrimonios de autoridades no teníamos ningún problema.

Solo a partir de la modificación de esa ley, en cuanto ahora el otorgamiento de un mandato de la administración de la cartera es una sección específica de la declaración de patrimonio, es que tenemos acceso a información de ese tipo; pero la Superintendencia de Valores y Seguros no era la institución llamada a conocer sobre el cumplimiento de las declaraciones de patrimonio y de intereses de autoridades o de funcionarios públicos en general. Por lo tanto, no podría entregar información sobre el contenido específico de la declaración del ex Presidente Piñera, porque no tenía ninguna obligación y no la van a seguir teniendo. Como le digo, solamente vamos a tener acceso a información indirectamente por estas nuevas obligaciones que están establecidas en la ley N° 20.880.

Desde el punto de vista de la estructura de sociedades, la participación, la ley contempla y permite que se puedan constituir. Por ejemplo, para que exista una sociedad -acá hay varios abogados, y trataré de explicarlo de manera muy simple- por lo menos tienen que haber dos accionistas o dos socios. Por lo tanto, independientemente de que esos socios, sean personas naturales o jurídicas, tengan un controlador común, es una sociedad que...

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Salvo que sea una EIRL (empresas individuales de responsabilidad limitada).

El señor **PAVEZ**.- Exactamente. La empresa individual de responsabilidad limitada tiene esa estructura distinta.

Pero eso es en general.

A partir de lo expuesto, uno podría dar algún tipo de referencia sobre los principales problemas, más que ventajas o irregularidades que podrían estar ocurriendo al alero de este tipo de estructura de propiedad que se ha venido a denominar, en términos generales en la literatura, como estructura de filiales, de matriz filiales o, como se ha denominado en el último tiempo ante la ocurrencia de algunos casos, estructura de cascada, de dependencia de varias sociedades en las que unas tienen participación sobre las otras y algunas participaciones son cruzadas.

No corresponde responsablemente que la Superintendencia emita un pronunciamiento de las bondades o no de este tipo de estructuras, por cuanto están permitidas por ley. No estamos llamados a hacer cumplir la ley y, por lo tanto, a medida que se posibilita estructurar compañías o sociedades de esa manera, nosotros solo nos preocupamos de ver que las distintas disposiciones y operaciones que están relacionadas, que se pueden ver afectas por un mayor nivel de riesgo, cumplan con las disposiciones vigentes. Por ejemplo, lo que tiene que ver con transacciones con partes relacionadas.

Evidentemente, cuando estamos en presencia de sociedades o de grupo de sociedades que están relacionadas de aquella forma y esas sociedades están sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, hay que poner un foco, una preocupación especial respecto del cómo se cumplen esas obligaciones o disposiciones vinculadas con operaciones con partes relacionadas.

La ley sobre Sociedades Anónimas dedica un título completo a la regulación de ese tipo de operaciones, en cuanto a tratar o resolver adecuadamente los eventuales conflictos de intereses que pueden presentarse, por ejemplo, entre los intereses de los accionistas mayoritarios o controladores y los intereses de los accionistas minoritarios, en términos de eventuales transferencias de riquezas, por ejemplo, por favorecer la posición de alguno de los inversionistas.

Esa es la mirada de la Superintendencia.

En general, incluso cuando no se está en frente de este tipo de estructura, pero con mucho más cuidado cuando estamos frente a ella, lo que hacemos es poner un énfasis o foco mayor en la fiscalización de las disposiciones de transacciones con partes relacionadas, contenidas en el título XVI de la ley sobre Sociedades Anónimas.

Diría que el descrito es el principal foco de preocupación para este tipo de estructura.

Después, hay todo un tema respecto de los gobiernos corporativos, el cual hemos ido abordando a través de normativas y de exigencia de información. Hay todo un tema que tiene que ver con la forma en que concurren los directores que fueron elegidos o resultaron electos con votos de los mayoritarios, de los controladores con los directores independientes. Me refiero a de qué tipo de decisiones corporativas se tienen que inhabilitar esos directores elegidos con los votos de los mayoritarios cuando forman parte de los comités de los directores independientes que, como ustedes saben, tiene una denominación de esa naturaleza: comité de directores independiente, pero puede estar también conformado por directores que fueron electos con votos del controlador.

En lo anterior hay un segundo foco de preocupación en términos de la labor de fiscalización de la Superintendencia.

Y el resto tiene que ver también con algunas medidas que hemos propiciado o que hemos informado a partir de consultas que nos han formulado el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Probidad y Transparencia, y, además, algunas iniciativas que ha estado impulsando el ministro de Hacienda, el Ministerio de Hacienda, a fin de generar un marco de regulación que sea mucho más efectivo para ir cerrando estas brechas en términos de los eventuales problemas que se pueden enfrentar por el hecho de que estén operando entidades que tienen un controlador común, un accionista importante común y que, por lo tanto, podría generar algún tipo de problema vinculado con las condiciones en las que se puede llevar adelante algún tipo de operación con partes relacionadas.

En términos muy generales, eso cuento puedo informar.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Daniella Cicardini.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero decir al superintendente que lo que logro deducir de su intervención es que efectivamente estas partes relacionada, como usted las llama, estas estructuras que finalmente son sociedades, pero en la práctica son la misma, generan problemas que, obviamente, se pueden traducir en algunas irregularidades. Por

eso, con mayor énfasis como mencionaron, tienen que poner un foco más exclusivo en el control y fiscalización para que eso no suceda.

Por lo tanto, quiero preguntar si el caso en particular Bancard Bancorp generó algún tipo de irregularidad.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Carlos Pavez.

El señor **PAVEZ**.- Señor Presidente, justamente por eso partí diciendo que en el caso concreto del grupo Bancard son entidades que no están fiscalizadas por la Superintendencia. Ninguna de esas sociedades, que por lo medios de comunicación se denominan como pertenecientes al grupo Bancard, son fiscalizadas por la Superintendencia.

De las que mencionó, hay una sociedad, Chilevisión, que está obligada y sujeta a una suerte especial de fiscalización por parte de la Superintendencia en su condición de canal de televisión.

Si me permiten un exabrupto, como Superintendencia reclamamos que nos encargan -nos sentimos orgullosos de los encargos y los mandatos que nos da el Congreso Nacional-, de repente, la fiscalización de algunas entidades que no tienen mucho que ver con el funcionamiento del mercado de valores y en ese ámbito están los canales de televisión, básicamente, en una función de receptores y revisores formales de los antecedentes financieros de los canales de televisión.

Todos los canales de televisión están obligados a entregar la información de su estado financiero a la Superintendencia y nosotros, básicamente, canalizamos esa información que quedan a disposición del Consejo Nacional de Televisión para una revisión, como también nos pasa, por ejemplo, con alguna fiscalización especial y particular sobre la empresa Ferrocarriles del Estado, Codelco que ha llamado también la atención en términos de cómo ir definiendo los roles de cada una de las instituciones públicas que tienen algo que decir al respecto. Particularmente, me refiero a la Contraloría.

Entonces, como señalé, el grupo de empresas Bancard y las entidades mencionadas en la presentación no son fiscalizadas y, por lo tanto, tampoco están sujetas a la definición o no están incorporadas o no lo pueden estar a un plan de fiscalización en ninguna materia a las que están llamadas a ser cumplidas por parte de la Superintendencia.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, seré muy breve, pues solo quiero formular algunas consultas al señor superintendente de Valores y Seguros.

Por lo antecedentes en mi carpeta, el señor Pavez lleva muchos años cumpliendo diversas funciones en la Superintendencia, varias décadas. Por lo

tanto, quiero saber qué rol profesional jugó antes de llegar a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Respecto del papel que ha tenido dentro de esta importante institución que tiene nuestro país, quiero partir por señalar algo que todos conocemos y hacia esa dirección irán, en definitiva, las preguntas que quiero formular.

El 2007, la Superintendencia, de la cual usted en esa época formaba parte, resolvió multar a quien luego fuera electo Presidente, Sebastián Piñera, director de LAN Airlines, por infringir la prohibición de comprar acciones que la ley de Mercados y Valores impone a las personas que cuentan con información privilegiada.

En los casos sancionados, Sebastián Piñera compró acciones de la sociedad que integraba, estando en conocimiento de los estados financieros de su compañía. Es más, en la formulación de los cargos, en aquel entonces, del expediente de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) que sancionó a quien fuera luego Presidente, se señala textual: "Fluyen fundadas presunciones para estimar que no ha observado –Sebastián Piñera- el deber de abstención que pesa sobre quien tiene acceso a información privilegiada, consistente en no adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales tenía información privilegiada...".

Respecto de esta materia y en función del tema que hoy nos convoca como comisión especial investigadora, quiero formular dos preguntas al superintendente.

¿Hasta qué grado de parentesco o de relación se entiende que existe el deber de abstenerse en la adquisición de valores para quienes cuenten con información susceptible de calificarse como privilegiada?

En segundo lugar, la compra de valores de la empresa Exalmar -motivo de la investigación de la comisión- se produjo por medio de Inversiones Bancorp Limitada, que corresponde, desde abril de 2010, a un directorio de cinco miembros designados por el expresidente Piñera y sus hijos, a saber Magdalena, Cecilia, Sebastián y Cristóbal Piñera Morel. Entonces, ¿podemos entender que la frase no adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales tenía información privilegiada aplica perfectamente para que Inversiones Bancorp y sus inversiones en una pesquera sean consideradas como uso de información privilegiada? Por ahí va mi interrogante.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el superintendente.

El señor **PAVEZ**.- Señor Presidente, en relación con la primera consulta, a pesar de que me considero muy joven, llevó casi tres décadas trabajando en la Superintendencia de Valores y Seguros, habiendo pasado primero por la

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Mi primer trabajo profesional, después de haber egresado de la carrera de ingeniería comercial de la Universidad de Chile, fue en Bancard, donde laboré como analista de estudio entre mayo de 1988 y enero de 1989. En febrero de 1989, ingresé a la Superintendencia de Valores y Seguros, donde estuve alrededor de 23 años en distintos cargos y posiciones. Posteriormente, estuve casi dos años como director jurídico de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras hasta el nombramiento de la Presidenta Bachelet. Soy superintendente de Valores y Seguros desde marzo de 2014. Esa es mi trayectoria profesional en términos muy breves.

En cuanto a la pregunta sobre el caso de 2007, a la época yo era el jefe del Área de Cumplimiento de Mercado, que está a cargo de los procedimientos sancionatorios. Como ustedes saben –y es muy importante mencionarlo o dejarlo en claro nuevamente-, estas son instituciones jerarquizadas y dirigidas por una autoridad, el superintendente. Como dije, el jefe del Área de Cumplimiento de Mercado está a cargo de los procedimientos sancionatorios, las investigaciones, las eventuales infracciones a que está sujeta la Superintendencia de Valores y Seguros, como también de hacer las propuestas al superintendente en términos de si procede o no una formulación de cargos o iniciar un procedimiento sancionatorio formal y eventualmente después a la resolución del mismo a través de una multa, sanción o cierre sin sanción.

En 2007, yo era el jefe del Área de Cumplimiento de Mercado, por lo tanto en esa calidad participé en esa investigación durante ese procedimiento sancionatorio. Pero, como las decisiones que he tomado desde que soy superintendente –y esto no es por tratar de evitar o excusarme bajo ningún punto de vista- son en tal calidad, puede haber mil opiniones al interior de una institución como la Superintendencia que difieran de las del superintendente, pero, al final, este es quien decide cuándo formula cargos y cuándo y cómo sanciona. Eso es lo que ocurre en términos muy generales sobre el caso particular.

En relación con la consulta sobre información privilegiada, deseo reiterar que el tipo infraccional, que también está definido como tipo penal en la Ley de Mercado de Valores, entre otros, de uso de información privilegiada o la entrega o divulgación de información privilegiada, es distinto al tipo administrativo penal general que tenga cualquier funcionario público o autoridad en términos del aprovechamiento de información de que tomamos conocimiento en el ejercicio de nuestras funciones. Este es un tipo específico.

Por lo tanto, en el caso particular de Exalmar que se me consulta, no se puede configurar ni la infracción administrativa ni el tipo penal de uso de información

privilegiada, por cuanto se refiere a operaciones que no corresponden a valores de oferta pública o no son emitidos por una entidad registrada y que opere en Chile. En consecuencia, no se puede dar el caso de información privilegiada de la Ley de Mercado de Valores. Insisto, se podrá dar una figura distinta, lo cual está fuera del ámbito de competencia de la Superintendencia, pero no puede ser uso de información privilegiada de la Ley de Mercado de Valores, porque no estamos hablando de un valor de oferta pública emitida por una entidad sujeta a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Esto es algo que llama mucho la atención, porque en algunas ocasiones alguien puede tener acceso a información sobre decisiones de política monetaria y operó con divisas. Las divisas tampoco están definidas como valores de oferta pública, por lo tanto ese “uso particular de información privilegiada”, referido a los términos del intercambio o de las definiciones de política monetaria a que alguien podría tener acceso, tampoco daría lugar a información privilegiada de algunos de los ilícitos regulados en la Ley de Mercado de Valores sobre divulgación o uso de información privilegiada.

Además, en el caso particular de 2007 que menciona un señor diputado, la figura del deber de abstención está tipificada exclusivamente como una infracción de carácter administrativo. Cuando se refiere a –como era el caso de aquella época- los valores emitidos por una sociedad sujeta a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, el deber de abstención solo se encuentra tipificado como infracción administrativa y no como infracción penal. El uso y la divulgación de información privilegiada están tipificados en la Ley de Mercado de Valores como delitos.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, primero que todo, deseo saludar al superintendente.

De su explicación se concluye que la Superintendencia de Valores y Seguros no tiene ninguna facultad ni la norma obliga, dado que se trata de sociedades anónimas cerradas.

El señor **PAVEZ**.- O que están constituidas en otro país y operan fuera de Chile, porque no están autorizadas para operar acá.

El señor **VENEGAS**.- Entonces, este es el principio, porque se trata de una sociedad anónima de carácter cerrado y, además, su operación se constituyó fuera del país sobre valores que no estaban regulados.

Tengo en mi poder copia de la declaración del expresidente Sebastián Piñera respecto de Bancard Inversiones Limitada. Él mismo la señala como de responsabilidad limitada. Inversiones Bancorp Limitada ocupan lo mismo. Entendemos que de esas empresas se desprende esa otra empresa creada en

los paraísos fiscales, con el nombre de Bancard International Inversiones, la que finalmente compra el 10 por ciento de Exalmar en un momento en que la persona, que finalmente es dueña a través de distintas otras empresas, es el Presidente de nuestro país y, además, cuando este país tenía un diferendo internacional sobre territorios marítimos. Justamente, compra una empresa pesquera peruana, pero después resultó ser que Perú ganó ese gran territorio marítimo, con todo el potencial económico que ello tiene. Hace poco tiempo leí sobre la cantidad de recursos marinos extraídos precisamente en ese territorio que perdimos, como consecuencia de ese diferendo limítrofe. Esa es la implicancia que tiene esto; de lo contrario, no habría sido motivo de este esfuerzo de análisis, porque las implicancias que tiene son bastante más graves ahí.

En concreto, me gustaría saber si el hecho de que haya estado en la declaración de patrimonio del expresidente Piñera no como empresa anónima cerrada, sino como de responsabilidad limitada, y que la empresa creada en este paraíso fiscal haya sido la que compra derrumba o no su argumento en orden a que no tendría ninguna posibilidad de controlar o fiscalizar.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Pavez.

El señor **PAVEZ**.- Señor Presidente, en cuanto a la pregunta del diputado Venegas, la respuesta es no, por cuanto lo que mandata la Ley de Mercado de Valores a la Superintendencia en términos de fiscalización son varios aspectos, pero ninguno de los contemplados o de los que se puede deducir de esa declaración de patrimonio, que tiene que ver con la obligación a la que están sujetas los emisores de valor y de oferta pública, o aquellos participantes del mercado de valores, por ejemplo un inversionista. Yo, Carlos Pavez, como hijo de vecino, ciudadano a pie, bajo el supuesto de que no fuera superintendente y opero, por el solo hecho de operar en un mercado, comprar y vender valores de oferta pública estoy sujeto a las disposiciones de la ley de Mercado de Valores.

Por eso dije hace un rato que las obligaciones que tienen los emisores no están dadas solo por el hecho de tener la estructura jurídica de una sociedad anónima, porque también lo puede hacer una sociedad de responsabilidad limitada o una empresa individual de responsabilidad limitada, como lo mencionó el señor Presidente, incluso, lo podría hacer un particular. Como persona natural podría ir a registrarse a la superintendencia y decir voy a emitir bonos, me quiero financiar y estos son mis proyectos de inversión, esto es lo que hago y quiero que me financien. Probablemente nunca se ha hecho porque ninguno de nosotros tenemos la capacidad de atraer la atención de los inversionistas para que nos financien. Sin embargo, por el hecho de registrarse y de concurrir a un mercado a

solicitar recursos de inversión en un mercado abierto, las entidades -personas jurídicas generalmente- quedan sometidas a fiscalización.

Por otra parte están sometidos a fiscalización los inversionistas que operan, pero con ese tipo de valores, con valores de oferta pública. Si opero comprando un valor emitido en el extranjero, independiente de su naturaleza jurídica, por el hecho de haberlo realizado en el extranjero, con un operador extranjero, o con una sociedad cerrada o de responsabilidad limitada extranjera, ninguna de esas operaciones estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Ese es el punto.

El pivote que da acceso a la actuación de la superintendencia tiene que ver con el carácter de valor de oferta pública y con el hecho de haberse realizado en los mercados locales. Justamente, lo que regula la ley de Mercado de Valores es eso, la oferta pública de valores y la intermediación de valores de oferta pública en Chile. Por eso dije que una de las primeras exigencias que establece la ley de Mercado de Valores -creo que en su artículo 8°- es que para hacer oferta pública de valores se deben registrar previamente el emisor y los valores ante la superintendencia. No se puede hacer oferta pública de valores si no está registrado el emisor y sus valores, salvo que haya una excepción especial para valores de oferta pública de extranjeros en el caso en que la superintendencia haya suscrito convenio de colaboración e intercambio de información y que se haya eximido en virtud de esos convenios el registro, por lo tanto, se autoriza. De eso hay casos, por ejemplo, todos los países de la Alianza Pacífico o del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) están eximidos del registro y pueden operar acá. Podría ser porque -por lo que tenemos entendido- Exalmar es una sociedad abierta en Perú.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Se registraron en Chile los valores de Exalmar?

El señor **PAVEZ**.- No, no es necesario que se registren, porque de acuerdo con MILA hay una nómina por la cual se entiende que están habilitados para operar acá. Más aún cuando hemos aplicado la facultad que está en la ley de Mercado de Valores que permite que se eximan del registro, pero solo para efectos de las operaciones que se lleven a cabo en Chile.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Qué tiene que ver la inscripción del 14 de enero de 2013?

Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, finalmente, es una empresa creada en un paraíso fiscal con recursos de inversionistas chilenos, en este caso Bancard, que pertenece al ex Presidente y a su familia, que compra un bono. ¿Tiene la

obligación de registrar esa compra en Chile o no? Porque está usando recursos chilenos.

El señor **PAVEZ**.- Desde el punto de vista de las exigencias de la ley de Mercado de Valores y de la actuación de la superintendencia, no, no hay obligación de registro, por el hecho de ser una operación que se hizo fuera del país.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Alguna otra pregunta, diputado?

Están inscritos los diputados Ward, Nicolás Monckeberg, Paulina Núñez, Letelier, Cicardini, y este diputado. Por lo tanto, tenemos dos opciones: prorrogar la sesión media hora o reagendar una nueva citación al superintendente.

Recabo la unanimidad para prorrogar la sesión hasta las 19 horas.

No hay unanimidad.

Tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, podemos invitarlo de ser necesario.

La señora **CICARDINI** (doña Daniella).- Pero yo quiero estar, tengo muchas preguntas que formularle nuevamente.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, es efectivo que tenemos otras comisiones a las que debemos asistir, pero hay cinco o seis colegas que tienen preguntas que hacer, por lo que es necesario invitarlo nuevamente.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Daniella Cicardini.

La señora **CICARDINI** (doña Daniella).- Señor Presidente, lo que pasa es que quiero hacer una pregunta y me interesa sobremanera estar presente cuando de la respuesta a la consulta. Por ello, creo que necesitamos más tiempo, aparte de que tengo que asistir a otra comisión, por lo que no puedo dar la unanimidad.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, hay un solo aspecto que quiero tocar en solo uno o dos minutos...

El señor **CHAHIN** (Presidente).- No, porque estamos fuera del punto.

*-Hablan varios diputados a la vez.*

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Lo que estamos discutiendo es la posibilidad de prorrogar esta sesión o de reagendar la invitación al invitado.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, pido prorrogar por cinco minutos.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, no debemos olvidar que para ello se requiere la unanimidad, pero hay tres diputados debatiendo sobre el punto.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Sobre un punto reglamentario, tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, hemos molestado al superintendente en dos ocasiones, y le pedimos que venga otra vez porque es muy importante para avanzar. Sin embargo, podemos invitarlo a la sede de Santiago y así no lo molestamos obligándolo a que venir a Valparaíso por tercera vez.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Antes de ofrecer la palabra, para la próxima semana hemos confirmado al contralor, así es que, ¿habría acuerdo de otorgarme la facultad para citar la sesión subsiguiente en la sede de Santiago un día lunes?

El señor **NORANBUENA**.- Señor Presidente, los lunes no puedo.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, tenemos la Comisión Especial Investigadora de la CUT.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Entonces tendrá que ser en la sesión siguiente acá.

Tiene la palabra el diputado Felipe Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, cedo la palabra al diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, pido dos minutos, no más. El superintendente dijo algo que creo que entendimos mal. Me pareció entender que dijo que el fideicomiso privado que hizo voluntariamente el ex Presidente Piñera, era un fideicomiso que le dejaba el derecho al mandante a pedir toda la información sobre las inversiones.

Solo quiero leer ese contrato, que me lo hizo llegar la diputada Cicardini.

Dice textualmente: Clausula tercera. Las partes acuerdan que a contar de la fecha y hasta la terminación del presente mandato, el mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el administrador no entregará a este ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones.

Lo mismo dice el inciso segundo...

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Eso trata sobre inversiones en Chile.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, el fideicomiso era para inversiones en Chile.

Asimismo, el inciso primero, N° 1 dice: El mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al administrador con la finalidad de que este administre libremente la cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del mandante; no obstante las contenidas en el presente instrumento y sin entregar a esta ninguna información respecto del destino de las inversiones.

Señor Presidente, ¿se confundió el superintendente o entendimos mal? El contrato es tajante en imponer la restricción de que no se podía entregar ninguna información al mandante.

Un señor **LETELIER**.- Pero esa cláusula anula la que está leyendo el diputado señor Nicolás Monckeberg.

*-Hablan varios diputados a la vez.*

El señor **CHAHÍN** (Presidente).- ¿Habría acuerdo de prorrogar la sesión para que responda el superintendente?

**Acordado.**

Tiene la palabra el señor Pavez.

El señor **PAVEZ**.- Señor Presidente, la respuesta es que no hay confusión y justamente, en su oportunidad, la actuación de la superintendencia tuvo que ver con aquello. Una vez que tuvimos conocimiento por los medios de comunicación o por consultas que se nos plantearon de que se habría constituido con mandatos con esas características, utilizando la figura de la administración de cartera que está regulada en la circular N° 1.862, y por disponer tanto la ley como la mencionada circular la obligación de información hacia el mandante, pedimos información a las entidades que habían participado, fiscalizadas por la superintendencia, para hacerles ver y observarles que esa era una cláusula alejada de las disposiciones regulatorias. Por lo tanto, desde ese punto de vista, no tenía ningún valor.

Por esa razón, en mi presentación señalé que no había una regulación de mandato de cartera de inversión de autoridad hasta antes de la dictación de la ley N° 20.880. Lo que se hizo fue utilizar un mecanismo que iba en contra, en una situación particular que es la que mencionamos en estos momentos y que generó un oficio y una observación por parte de la superintendencia para que se adecuara a la regulación vigente, la misma que se encuentra vigente actualmente.

El señor **CHAHÍN** (Presidente).- ¿Se adecuó?

El señor **PAVEZ**.- Efectivamente, se adecuó.

El señor **CHAHÍN** (Presidente).- ¿Nos puede mandar el texto para ver cómo quedó la adecuación?

El señor **PAVEZ**.- Por supuesto.

El señor **CHAHÍN** (Presidente).- ¿Habría acuerdo de la comisión para solicitar el texto?

**Acordado.**

La señora **CICARDINI** (doña Daniella).- ¿Cuándo fue la adecuación?

El señor **PAVEZ**.- Fue en la misma oportunidad, en 2010.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Quedó clarísimo.

El señor **CHAHÍN** (Presidente).- Muchas gracias.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

#### **ACUERDOS**

1.- Oficiar al Superintendente de Valores y Seguros, con el propósito que se sirva remitir en forma íntegra el texto adecuatorio a las observaciones que en su momento esa Superintendencia hiciera, a raíz de la constitución del mandato de administración discrecional de cartera de inversión, sin información al mandante, de 24 de abril de 2009, entre el señor Sebastián Piñera Echeñique y Larraín Vial S.A., Corredora de Bolsa, regulado en la circular N° 1862, de fecha 29 de mayo de 1986, de esa entidad.

2.- Consultar al Director del Servicio de Impuestos Internos la posible fecha de respuesta de los oficios que esta Comisión le ha despachado.

Habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, el Presidente procedió a levantar la sesión siendo a las **18:32**.

**FUAD CHAHIN VALENZUELA**

Presidente de la Comisión



**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**

Abogado Secretario de la Comisión